

REGLAMENTO DE ÓRGANOS DE CONTROL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Obligatoriedad y jerarquía normativa.

Los órganos de control y garantías, esto es el Comité del Código Ético y Estatutos, y el Comité de Garantías, deberán contar siempre con un Reglamento interno. Dicho reglamento estará siempre supeditado a la una jerarquía normativa de los Estatutos de Más Madrid, que constituyen la norma de rango máximo. De ser derogado el presente documento, deberá ser sustituido por uno nuevo.

Artículo 2. – Deber de sigilo y confidencialidad

Los miembros de los órganos de control y garantías deberán guardar el más estricto sigilo y confidencialidad respecto de las deliberaciones, documentación, expedientes y resoluciones a las que tengan acceso. Tanto durante el tiempo que sean miembros del órgano, como tras su salida del mismo. La única comunicación permitida respecto a las actividades de dichos órganos será la publicación de las actas prevista en el artículo 180.1 de los Estatutos de Más Madrid y la publicación de los dictámenes, recogidas en este mismo reglamento, siempre dentro de lo que permiten las normas de protección de datos.

Artículo 3. – Secretaría

1. Los órganos de control y garantías contarán con una persona que ejercerá la Secretaría del órgano, designada por delegación de la Dirección Jurídica de Más Madrid, según recoge el artículo 135 de los Estatutos de Más Madrid.
2. La persona que ejerza la Secretaría asistirá a todas las reuniones de los órganos de control y garantías.
3. A la persona que ejerza la Secretaría le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Levantar acta de las reuniones a las que asista.
 - b) Custodiar la documentación del Comité y garantizar su confidencialidad de acuerdo con las normas de Cumplimiento Normativo de Más Madrid.

- c) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados, identificando a los miembros del Comité participantes en dichos acuerdos, los acuerdos por unanimidad, sentido del voto o votos particulares en su caso.
- d) Comunicar las vacantes de los Comités a los órganos de dirección en los siguientes 3 días hábiles a que le sean comunicadas o las conozca de manera fehaciente.

3. En el Comité de Garantías, la persona que ejerza la Secretaría participará en las reuniones con voz, pero sin voto, no formando parte del órgano a efectos de cómputo de quórum ni de adopción de acuerdos. En el Comité de Código Ético, la persona que ejerza la Secretaría sí participará en las reuniones con voz y voto.

4. La designación y cese de la persona que ejerza la Secretaría en ambos Comités corresponderá a la Dirección Jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de los Estatutos.

Artículo 4. Asistencia preceptiva del equipo operativo jurídico en el Comité de Garantías

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189.4 de los Estatutos, el Comité de Garantías estará asistido de la ayuda y asistencia de los equipos operativos, en especial del equipo operativo jurídico.

2. Esa persona designada por el equipo operativo jurídico, ejercerá también las labores de Secretaría.

3. La intervención del equipo operativo jurídico será preceptiva en todos los procedimientos que den lugar a resoluciones del Comité de Garantías. Con carácter previo a la adopción de resolución, se recabará informe o pronunciamiento del citado equipo a través de la persona que ejerza las labores de Secretaría.

4. Dicho informe tendrá carácter consultivo y no vinculante, sin perjuicio de la obligatoriedad de recabarlo. Desde su solicitud, el equipo operativo jurídico tendrá un plazo de seis días hábiles para su emisión al órgano solicitante.

5. En caso de discrepancia entre el criterio jurídico emitido y la resolución finalmente adoptada por el Comité de Garantías, la Secretaría del Comité deberá dejar constancia expresa en el acta de:

- a) La existencia del informe discrepante.
- b) La posición del equipo operativo jurídico y su fundamentación.
- c) La decisión adoptada por el Comité de Garantías, con indicación de los votos emitidos.

6. En cualquier caso, la resolución deberá estar debidamente motivada, con indicación expresa y detallada de los artículos de la normativa interna (Estatutos, Reglamentos, Código Ético...) en los que se fundamente la misma.

7. La constancia de la discrepancia en el acta eximirá al equipo operativo jurídico de toda responsabilidad respecto al contenido material de la resolución.

Artículo 5. Asistencia del equipo operativo jurídico en el Comité de Código Ético y Estatutos

1. En cumplimiento del artículo 183.3 de los Estatutos, es miembro nato del Comité de Código Ético y Estatutos una persona designada por la persona responsable del equipo operativo-jurídico.

2. Esa persona designada por el equipo operativo jurídico ejercerá también las labores de Secretaría.

3. Cualquier miembro del Comité del Código Ético, a través de la Secretaría, podrá solicitar un informe o pronunciamiento al equipo operativo jurídico de carácter consultivo y no vinculante sobre asuntos que se estén tramitando en el seno del Comité. Dicho informe podrá ser también solicitado por la persona que ejerza las labores de la Secretaría. Desde su solicitud, el equipo operativo jurídico tendrá un plazo de seis días hábiles para su emisión al órgano solicitante.

4. En caso de discrepancia entre el criterio jurídico emitido en el informe y la resolución finalmente adoptada por el Comité de Código Ético, la Secretaría del Comité deberá dejar constancia expresa en el acta de:

- a) La existencia del informe discrepante.
- b) La posición del equipo operativo jurídico y su fundamentación.
- c) La decisión adoptada por el Comité de Código Ético, con indicación de los votos emitidos.

5. En cualquier caso, la resolución deberá estar debidamente motivada, con indicación expresa y detallada de los artículos de la normativa interna (Estatutos, Reglamentos, Código Ético...) en los que se fundamente la misma.

6. La constancia de la discrepancia en el acta eximirá al equipo operativo jurídico de toda responsabilidad respecto al contenido material de la resolución.

Artículo 6. – Quorum

1. En el Comité de Garantías, para la adopción válida de cualquier resolución, deberán haber estado convocadas la totalidad de las personas integrantes de la Sección correspondiente o, en su caso, del Pleno. Para el validado de resoluciones será suficiente la presencia de cinco de los miembros del

Pleno. Las decisiones sobre expulsiones o medidas cautelares que afecten a derechos fundamentales requerirán el voto favorable de 2/3 de los miembros presentes.

2. En el Comité de Código Ético y Estatutos, para la adopción válida de cualquier resolución, deberán haber estado convocadas la totalidad de las personas integrantes del órgano. Para el validado de resoluciones será suficiente la presencia de cinco de los miembros del Pleno. Las decisiones sobre expulsiones o medidas cautelares que afecten a derechos fundamentales requerirán el voto favorable de 2/3 de los miembros presentes.

3. En ambos órganos, la existencia de vacantes no cubiertas implicará la paralización de su actividad, no pudiendo convocarse reuniones, ya sean de Pleno o de Secciones, ni adoptarse resoluciones o decisiones de ningún tipo. No obstante, si transcurrido un mes natural desde la fecha en que se produjo la vacante ésta no hubiera sido cubierta, el órgano recuperará su plena capacidad de actuación y podrá reanudar los procedimientos en curso.

Artículo 7. – Competencia por determinación del proceso y de la materia

1. Los órganos de control y garantías deberán seguir el régimen de competencias previsto en los Estatutos, y cualquier otra normativa interna del mismo rango jerárquico.

2. En todo caso, las resoluciones, recomendaciones o pronunciamientos de cualquier órgano del partido en el marco de un procedimiento independiente por razón de la materia, cuya normativa interna aplicable posea el mismo rango normativo que los Estatutos de Más Madrid, seguirá el régimen de recursos previsto en la normativa correspondiente.

TÍTULO II– CONFLICTOS QUE AFECTEN A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y GARANTÍAS.

Artículo 8. - Conflicto de intereses

1. En caso de existencia de conflicto de intereses o que exista relación profesional, de amistad, familiar o de cualquier otro sentido análogo en alguno de los procedimientos que se recogen en los Estatutos o en este Reglamento, la persona integrante de los Órganos de Control y Garantías deberá abstenerse.

La existencia de un conflicto de intereses deberá ser notificada de manera inmediata a la Secretaría del órgano.

2. En el Comité de Garantías, en caso de ser un expediente tratado por el Pleno, este quedará conformado por todos los miembros salvo por quien notificó el conflicto de intereses. En caso de ser un expediente tratado por una Sección, esta

persona será sustituida por una de las personas de la siguiente Sección del tercio que representen.

3. En caso de que el conflicto de intereses sea de la propia Presidencia, esta deberá notificárselo al resto de miembros del órgano. En tal caso, en el Comité de Garantías, ejercerá las labores de la Presidencia quien debiera ser presidente el próximo año o, de encontrarse la Presidencia en el último año de mandato, quien lo hubiera sido el año anterior. En el Comité de Código Ético, ejercerá las labores de la Presidencia quien se elija por consenso entre los miembros o, en su caso, por mayoría simple de los mismos.

Artículo 9. - Recusación

1. En caso de que una de las partes del proceso observe un conflicto de intereses o que exista relación profesional, de amistad, familiar o de cualquier otro sentido análogo en alguno de los procedimientos, podrá solicitar la recusación de la persona integrante que considere afectada.

2. En el Comité de Garantías, de la recusación siempre resolverá el Pleno del Comité de Garantías -exceptuando a la persona afectada- mediante resolución motivada en el plazo de cinco días hábiles desde la solicitud de recusación.

3. En el Comité de Código Ético, de la recusación resolverán todos los miembros del Comité -salvo la persona afectada mediante resolución motivada en el plazo de cinco días hábiles desde la solicitud de recusación.

Artículo 10. - Formas de causar baja de los órganos de control y garantías.

Las personas integrantes de los órganos de control y garantías pueden causar baja de los mismos por las siguientes causas:

- a) Pérdida de la condición de militante de pleno derecho de Más Madrid, ya sea por baja voluntaria o por expulsión de la organización.
- b) Renuncia o dimisión.
- c) Incompatibilidad por ostentar otros cargos públicos en Más Madrid, salvo en el caso de miembros específicamente designados conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de los Estatutos, de manera análoga se prohíbe cualquier relación laboral, mercantil o de naturaleza similar que dependa de otros partidos políticos o agrupaciones políticas de ámbito municipal, regional o estatal.
- d) Fallecimiento.
- e) Por la vía de cese, regulada en los artículos siguientes.

Artículo 11. – Cese de miembros del Comité de Garantías

1. Los componentes del Comité de Garantías se comprometen, en todo momento, a participar de forma activa junto con el resto de los miembros en la instrucción y resolución de todos los expedientes.

2. La no participación activa en las reuniones del pleno y/o secciones, así como la no participación en las tomas de decisiones, suponen una falta muy grave en el caso de producirse de manera reiterada. A estos efectos, se entiende que no existe participación activa en los siguientes supuestos:

- a) La no participación, sin causa justificada, en más de tres reuniones del Pleno durante un semestre.
- b) La no participación, sin causa justificada, en más de dos resoluciones del Pleno.
- c) La no participación, sin causa justificada, en más de dos resoluciones de su sección.

3. Mediante acuerdo motivado podrá acordarse por mayoría simple del Pleno darle traslado del cese de los miembros que no participen de forma activa. Dicho acuerdo habrá de ser ratificado por la Mesa Regional mediante acuerdo alcanzado por mayoría simple.

El procedimiento se iniciará mediante la convocatoria de un Pleno extraordinario por decisión del Presidente, un tercio del Comité o una sección, por unanimidad de sus miembros en este último caso. La convocatoria incluirá como único punto del día el debate relativo a la participación activa de la persona afectada. Finalizado este, se procederá a la votación en la cual, por mayoría simple, se podrá acordar el cese de dicho miembro.

4. En caso de cese de un miembro del Comité de Garantías, por la Secretaría se comunicará a los órganos de dirección para que se procederá a sustituir por el siguiente candidato o candidata más votado en la última elección del tercio al que pertenecía, o, en su caso, se procedan a convocar elecciones.

Artículo 12. – Ceses de miembros del Comité de Código Ético

1. Los miembros natos del Comité de Código Ético podrán ser cesados y sustituidos por el órgano o cartera del que dependan en cualquier momento. Dicho cese y sustitución se notificará a la Secretaría del Comité a los efectos oportunos.

2. En el caso de los miembros elegidos por el Equipo Coordinador, y ratificados por la Mesa Regional, deberá seguirse el mismo proceso para su ceses y sustitución que para su nombramiento.

Artículo 13. – Suspensión de miembros de los órganos de control y garantías.

En el caso de que se incoe un procedimiento sancionador contra un miembro de los órganos de control y garantías, dicho miembro quedará automáticamente suspendido de su cargo, considerándose su puesto como vacante a todos los

efectos. En consecuencia, la actividad del órgano quedará paralizada durante un plazo máximo de un mes natural desde la fecha de apertura del procedimiento, sin que puedan celebrarse reuniones ni adoptarse acuerdos. Si dentro de dicho plazo no hubiera recaído resolución del órgano competente, el órgano reanudará su actividad ordinaria, incluida la persona sujeta a expediente sancionador, hasta que dicha resolución se produzca.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 14. – Vigencia

De acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos de Más Madrid el presente Reglamento se aprueba en una primera votación por mayoría de tres cuartos (75%) de la Mesa Regional de fecha 15/12/2024 a propuesta del Equipo Coordinador y tras el preceptivo proceso de aportaciones de las personas militantes y/o simpatizantes.

Tendrán una vigencia indefinida desde la fecha de su aprobación. Su contenido se aplicará a la actual composición, así como a las posibles sustituciones que puedan producirse y, también, a los futuros miembros que sean elegidos en los siguientes mandatos.